

CONSTANCIA: señor juez le informo que la presente demanda fue radicada el día 14/04/2021 en este despacho y se encuentra para su trámite, sírvase proveer.

MELANIE MONTOYA
escribiente



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Caldas, Antioquia, trece (13) de mayo de dos mil veintiunos (2021)

Proceso	EJECUTIVO SINGULAR
Trámite procesal	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO
Demandante	EQUIPAL CONSTRUCCIONES S.A.S
Demandado	JUAN MAURICIO BENAVIDES ARTUNDUAGA JOHN HARDY AGUILLON
Radicado	05 129-40-89-002-2021-00087-00
Providencia	AUTO INTERLOCUTORIO N° 161

Por cuanto la demanda reúne los requisitos consagrados en los art. 82 y s.s. del Código General del Proceso y el título valor allegado presta mérito ejecutivo al tenor del art. 422 ibídem, además reúne los requisitos del art. 621 y 709 del C. de Comercio, se admitirá la misma. En consecuencia, el Juzgado, **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE CALDAS -ANTIOQUIA,**

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de Mínima cuantía a favor de EQUIPAL CONSTRUCCIONES S.A.S Nit 900339325 – 1 y en contra de JUAN MAURICIO BENAVIDES ARTUNDUAGA CON CC 79.290.855, Y JOHN HARDY AGUILLON CON CC 79.842.224, por la suma **(DIECIOCHO MILLONES QUINIENTOS VEINTITRÉS MIL PESOS M/L) (\$18.523.000)** como capital contenido en el Pagaré N° 01, más los intereses mora a partir del **16 de octubre de 2018**, y hasta la fecha en la cual se haga efectivo el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente auto tal como lo establece el Artículo 291 a 293 del CGP, haciéndole saber al demandado que dispone del término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) para que proponga las excepciones que consideren tener a su favor (Arts. 431 y 442 Ibídem) Al momento de efectuar la notificación, se les hará entrega de la copia de la Demanda con sus anexos (Art. 91 de la norma antes citada.) los términos corren simultáneamente, así mismo la notificación personal se limitara al envío del auto admisorio al demandado (art 6 decreto 806 del 2020).

TERCERO: Los requisitos formales del título ejecutivo solo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento de pago

CUARTO: Imprímasele a esta demanda el trámite contemplado Título Único de los Procesos Ejecutivos - Sección Segunda Capítulo I del Código General del Proceso.

QUINTO: Sobre las costas y agencias en derecho se decidirá en su oportunidad legal.

SEXTO: En la forma y términos al poder conferido se le reconoce personería al Dr. **OSCAR DARÍO GÓMEZ JARAMILLO C.C 79.317.794 y T.P. 77.426 Del C.S. de del C. S de la J.,** -para que represente la parte actora. (Artículo 73 del C.G.P).

NOTIFIQUESE:
JESÚS HERNÁN PUERTA JARAMILLO
Juez

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Caldas -Antioquia

Certifica que el anterior Auto fue notificado por Estados N°
36 y fijado en la Secretaria del Juzgado el día 14 de
mayo de 2021 a las 8:00 a.m.

FLOR ALBA BENJUMEA DURANGO
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez que la parte demandante con su escrito de demanda presentó memorial solicitando medidas previas. *Sírvase proveer*

MELANIE MONTOYA
ESCRIBIENTE



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Caldas, Antioquia, trece (13) de mayo de dos mil veintiunos (2021)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN #254

RADICADO: 2021-00087-00

Previo a resolver respecto de las medidas cautelar solicitada (fls. 5-6), se **REQUIERE** a la parte demandante, para que se sirva verificar y solicitar de manera adecuada dichas medidas cautelares, debido a que en la solicitud figuran dos ciudadanos por los cuales no se solicitó se librara mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE



JESÚS HERNÁN PUERTA JARAMILLO
Juez

CERTIFICO
QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO
POR ESTADOS NRO. 36
FIJADO HOY EN LA SECRETARIA DEL
JUZGADO 2° PROMISCOU MUNICIPAL DE
CALDAS ANT. EL DIA 14
MES Mayo DE 20 21
A LAS 8 A.M.

SECRETARIO